

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º.** -Exceptúase del pago de las cuotas mensuales del impuesto a los Ingresos Brutos y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza a los inmuebles que se desarrollen como salones privados de eventos y de fiestas durante el periodo de vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N°1/20.

**Artículo 2º.** - Comuníquese, etc.

## **FUNDAMENTOS**

A partir del 20 de marzo, en nuestro país comenzó a regir un estricto aislamiento social, preventivo y obligatorio con el fin de frenar el avance de la pandemia calificada como tal, el día 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud. A partir de este momento todos los eventos privados como, a modo de ejemplo, los casamientos, fiestas de quince, bautismos, cumpleaños y demás festejos se vieron suspendidos indefinidamente, para evitar la aglomeración de gente y, por ende, la propagación del contagio de Covid-19.

Las dificultades por las que se encuentra atravesando este sector son masivas, puesto que su actividad se volvió nula, y se agrega a su situación económica totalmente derrumbada, la incertidumbre de no saber cuándo se reanudarán los eventos normalmente.

Mientras tanto, hay gastos fijos que estos establecimientos están obligados a pagar, sin contar con los ingresos para poder cubrirlos, por lo que este proyecto de Ley se encuentra motivado a aliviar la situación de este sector, con la excepción de pago del impuesto a los Ingresos Brutos y la Tasa Retributiva de Alumbrado, Barrido y Limpieza durante el tiempo que se encuentren sin poder desarrollarse.

En un momento como el que la Ciudad se encuentra atravesando, de una gran caída económica, es importante salvaguardar las actividades de la mejor manera posible, y sin que eso implique un riesgo a la salud pública. Es por esto, y por todo lo expuesto anteriormente que solicito la aprobación de este Proyecto de Ley.